

3. Al ser las condiciones señaladas en este Convenio para la jubilación voluntaria a partir de los sesenta años superiores a las que prevé la disposición transitoria segunda del Convenio interprovincial vigente para la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, durante 1982, se considerarán aplicables aquéllas en los casos de jubilación a los sesenta y cuatro años de edad, si bien la Empresa deberá, de acuerdo con lo establecido en los tres últimos párrafos de la referida disposición transitoria segunda:

a) Sustituir a cada trabajador jubilado en estas condiciones por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, que lo desarrolla.

b) A abonar, por una sola vez, media mensualidad por cada cinco años de servicio, con un máximo de cinco mensualidades, cuyo máximo se alcanzará a los treinta años de servicio en la Empresa que se jubile el empleado.

La Empresa podrá retirar dicha compensación en los mismos casos establecidos para el régimen general de la Seguridad Social.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 16. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de trabajo, de forma que no haya lugar a la realización de horas extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 17. *Personal de Informática.*—A este personal le será de aplicación lo establecido en el anexo número 3 del Convenio Interprovincial vigente, cuya tabla de sueldos es la siguiente:

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de Sistemas	61.050	915.750
Analista	56.610	849.150
Analista-Programador	52.170	782.550
Programador de primera	50.616	759.240
Programador de segunda	43.290	649.350
Operador de Consola	48.507	727.605
Operador de Periféricos	39.405	591.075
Perforista-Grabador-Verificador de 1. ^a	47.397	710.955
Perforista-Grabador-Verificador de 2. ^a	39.405	591.075
Preparador	43.290	649.350

Art. 18. *Revisión salarial.*—Se llevará a cabo, si procediese, en los mismos casos y supuestos que contempla el artículo 12 del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización actualmente en vigor y en la forma que dicho precepto y anexo correspondiente establecen.

Art. 19. *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que les son propias, no aprobara algunos de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14812 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Control Presupuestario, Sociedad Anónima», en el grupo A, de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Control Presupuestario, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

14813 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se incluye a la «Asociación Empresarial para la Formación Tecnológica» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación Empresarial para la Formación Tecnológica», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

14814 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 895/1977, promovido por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 895/1977, interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1980, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, que estimó recurso de alzada formulado contra otra resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre permiso de investigación minera «Dolores», solicitado por don Nicolás Gómez Lázaro, debemos anular y anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, declarando que no procede autorizar tal permiso por ser atentatorio al conjunto paisajístico, al que causaría daños irreparables; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, madamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14815 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.432, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 22 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.432, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 22 de febrero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya resolución revocamos y dejamos sin efecto, desestimando, en